



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE TIENE POR DESISTIDO DE SU PETICIÓN Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE DETERMINADOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, PRESENTADOS CON CARGO A LA ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE CONVOCAN ANTICIPADAMENTE PARA EL EJERCICIO 2020, LAS SUBVENCIÓNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL, DESTINADAS A "AUMENTAR EL EMPLEO Y LA COHESIÓN TERRITORIAL" PREVISTAS EN LA ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2018, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA EL PERÍODO 2014-2020 CON CARGO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP).

VISTO la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de noviembre de 2019 (extracto en B.O.C. nº 230 de 27.11.2019), se convocaron de manera anticipada para el ejercicio 2020, las subvenciones destinadas a aumentar el empleo y la cohesión territorial, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

SEGUNDO.- El Grupo de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) de Gran Canaria, como entidad colaboradora, una vez analizada la documentación del expediente presentado por el solicitante que a continuación se señala, la misma era incompleta, por lo que le requirió para que presentara la documentación requerida, advirtiéndole de que si así no lo hicieron y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les tendrá por desistido de su petición.

ENTIDAD SOLICITANTE	PROYECTO
PESCARGUINSUR,S.L.	Equipamiento e instalaciones industriales de pescadería al mayor

TERCERO.- Finalizado el plazo concedido, el interesado relacionado no aportó todos los documentos requeridos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero del Sector Primario en su artículo 7.2 letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de abril de 2020, se acordó el inicio y/o continuación de la tramitación de determinados procedimientos, en el ámbito del departamento, durante la vigencia del estado de alarma, recogándose en el Anexo I las subvenciones para la Aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", respecto a la convocatoria del presente ejercicio 2020.

Tercero.- El artículo 12 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, recoge a efectos de dictar la presente resolución, que los GALP deberán remitir a la Dirección General competente en materia de Pesca, en el plazo de los 5 días siguientes siguientes a que tengan conocimiento de que no





se ha producido la subsanación requerida, la relación de dichas personas solicitantes así como la documentación no presentada.

Cuarto.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece literalmente en su artículo 68.1: *"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21"*.

Conforme lo anterior,

RESUELVO

Único.- Declarar desistido de su petición y por tanto, archivar el expediente de solicitud de subvención, presentado en el GALP de Gran Canaria, con cargo a la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 14 de noviembre de 2019 (extracto en B.O.C. nº 230 de 27.11.2019), por la que se convocaron de manera anticipada para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las estrategias de desarrollo local, destinadas a aumentar el empleo y la cohesión territorial, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), al no haber aportado, en el plazo previsto para ello, toda la documentación requerida para la subsanación de los mismos.

PETICIONARIO	NIF/CIF	DOCUMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDEN DE BASES (ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2018 B.O.C. Nº35 DE 19/02/2018) REQUERIDA Y NO APORTADA
PESCARGUINSUR, S.L.	B76169218	a) c) d) g) j) k)

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses, contados desde la notificación de la presente Resolución o recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes a partir de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

No obstante, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo se encuentra suspendido y se reanudará una vez finalice la vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de alzada se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la publicación y/o notificación de esta Resolución.

En Canarias,

EL VICECONSEJERO DEL SECTOR PRIMARIO
Álvaro de la Bárcena Argany

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A

Fecha: 25/05/2020 - 15:44:08

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0JV0I1QBY_X3CZlwtsoOGvOKkh-G1Ivp7



El presente documento ha sido descargado el 25/05/2020 - 17:20:06